Rico, hoy _08_de octubre de 2026. CERLTA FABS CARMEN G. TIRU QUIÑONES SECRETARIA REGIONAL POR: BRENDAL. SANTIAGO LOP>EZ SECRETARIA AUXILIAR

LB-9491 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO LAS VIOLETAS

Parte Demandante

V.

LISSETTE GONZÁLEZ JIMÉNEZ, FULANO DE TAL ESPOSO DE LISSETTE GONZÁLEZ JIMÉNEZ, SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR LISSETTE GONZÁLEZ JIMÉNEZ Y FULANO DE TAL SU ESPOSO

Parte Demandada

Caso Núm.: SJ2026CV01884 Sala: Salón 602 Sobre: COBRO DE DINERO - ORDINARIO, LEY DE CONDOMINIOS Sentencia en Rebeldía Examinada la "MOCIÓN EN SOLICITUD DE QUE SE DICTE SENTENCIA" (Entrada 14) presentada por la parte demandante el 8 de octubre de 2026 y los documentos sometidos en su apoyo, se declara la misma Con Lugar. Evaluado el expediente y la prueba presentada, surge que, la demanda se presentó el 11 de marzo de 2026. La parte demandante presentó MOCIÓN EN SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO POR EDICTO A TENOR CON LA REGLA 4.5 el 26 de junio de 2026. En vista a ello, el Tribunal ordenó el emplazamiento por edicto el 3 de julio de 2026 (Entrada 8). La Secretaría del Tribunal expidió emplazamiento por edicto el 6 de julio de 2026 (Entrada 9). Además, surge que, el 28 de agosto de 2026 se le acreditó al Tribunal el diligenciamiento del emplazamiento mediante edicto publicado en el periódico Primera Hora el 22 de julio de 2026, así como la evidencia del envío por correo certificado en igual fecha (Entrada 10). De conformidad con lo antes expuesto y habiendo adquirido jurisdicción sobre la parte demanda, el Tribunal le anota la rebeldía y dicta sentencia declarando CON LUGAR la demanda contra Lissette González Jiménez (Gonzalez). No así Fulano del Tal y la Sociedad Legal de Gananciales, que nunca fueron emplazados. Determinamos que Gonzalez es titular Apartamento 903 en el Condominio Las Violetas y ha incumplido su obligación de pagar cuotas de mantenimiento, acumulando una deuda de $5,262.02 por concepto de cuotas de mantenimiento, penalidades e intereses y la cantidad de $1,578.61 de honorarios de abogado. En virtud de lo anterior, se condena a la codemandada González a satisfacer a la parte demandante la cantidad de $5,262.02 por concepto de cuotas de mantenimiento y $1,578.61 por concepto de gastos y honorarios de abogado, más intereses legales a razón del 7.75% anual desde la fecha de notificación de esta Sentencia hasta el su saldo. Este Tribunal decreta la desestimación y archivo de la Demanda en cuanto a los codemandados Fulano del Tal y la Sociedad Legal de Gananciales, sin perjuicio conforme a la Regla 4.3 de Procedimiento Civil. Notifíquese. San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de octubre de 2026. KATARINA M. STIPEC RUBIO Juez(a)

LB-9480 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE FAJARDO

E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC., como Agente de Servicio de LEGACY MORTGAGE, LLC

Demandante

v.

ANTONIA PABON SANTIAGO; LA SUCESIÓN de EDGAR DIADER RODRIGUEZ MOLINA t/c/c EDGAR D. RODRIGUEZ MOLINA t/c/c EDGAR RODRIGUEZ MOLINA compuesta por los herederos desconocidos denominados FULANO DE TAL y MENGANA MAS CUAL; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES (CRIM),

Demandados

CIVIL NUM. FA2026CV00715 (307) SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos El Estado Libre Asociado de Puerto Rico A: ANTONIA PABON SANTIAGO; FULANO DE TAL y MENGANA MAS CUAL, como los herederos desconocidos denominados en la Sucesión de EDGAR DIADER RODRIGUEZ MOLINA t/c/c EDGAR D. RODRIGUEZ MOLINA t/c/c EDGAR RODRIGUEZ MOLINA Urbanización Mansiones Hacienda Jiménez, Solar A-8 Calle Maga, Barrio Jiménez, Río Grande, PR 00745; HC-4 Box 11748, Río Grande, PR 00745 POR LA PRESENTE, se les emplaza por edicto para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los SESENTA (60) días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitando en la DEMANDA, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Debe notificar copia de la alegación responsiva al abogado de la parte demandante: LCDO. SERGIO A. RAMÍREZ DE ARELLANO; RUA 6598 Suite 1822, Banco Popular Center 209 Muñoz Rivera Ave. San Juan, PR 00918-1009 Tel. (787) 765-2988; Fax (787) 765-2973 sramirez@sarlaw.com POR LA PRESENTE además, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1578 de la Ley Núm. 55 de 1ro de junio de 2020, conocida como el Código Civil de Puerto Rico, se les ORDENA a que dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de haber sido publicado este emplazamiento, acepten o repudien la participación que les corresponde en la herencia del causante EDGAR DIADER RODRIGUEZ MOLINA t/c/c EDGAR D. RODRIGUEZ MOLINA t/c/c EDGAR RODRIGUEZ MOLINA. Se les APERCIBE que de no expresarse dentro de ese término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de la herencia, se tendrá por aceptada. También se les APERCIBE que luego del transcurso del término de treinta (30) días antes señalado contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que ha aceptado la herencia del causante EDGAR DIADER RODRIGUEZ MOLINA t/c/c EDGAR D. RODRIGUEZ MOLINA t/c/c EDGAR RODRIGUEZ MOLINA, y por consiguiente la propiedad objeto de este caso responde por las cargas de dicha herencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 1578 del Código Civil, supra., y lo resuelto en el caso de Banco Comercial de P.R. v. García, 51 D.P.R. 735 (1937) y B.B.V.A. v. Latinoamericana, 164 D.P.R. 689 (2005). Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo, hoy día 9 de octubre de 2026. WANDA I. SEGUI REYES Nombre Secretario(a)Regional Firma Secretario(a) LINDA I. MEDINA MEDINA Nombre Sub-Secretario(a)Aux. Firma Sub-Secretario(a)

LB-9481 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante

v.

ÁNGEL LUIS PIÑEIRO RIVERA T/C/C ÁNGEL L. PIÑEIRO

Demandados

CIVIL NUM. HU2026CV01483 (207) SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, El Presidente de los Estados Unidos El Estado Libre Asociado de Puerto Rico A: ÁNGEL LUIS PIÑEIRO RIVERA T/C/C ÁNGEL L. PIÑEIRO Condominio Harbour Lakes, Apartamento A-39, Barrio Candelero Abajo, Humacao, PR 00791; 44 Haggerty Dr., West Orange NJ, 07052-1434; 20 W Palisade Ave. 4208, NJ 07631; 442 Wilfred Terrace Cliffside Park, NJ 07010 POR LA PRESENTE, se les emplaza por edicto para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los TREINTA (30) días de haber sido publicado este emplazamiento, excluyéndose el día de la publicación. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitando en la DEMANDA, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Debe notificar copia de la alegación responsiva a la abogada de la parte demandante: LCDO. SERGIO A. RAMÍREZ DE ARELLANO Suite 1822, Banco Popular Center 209 Muñoz Rivera Ave. San Juan, PR 00918-1009 Tel. (787) 765-2988; Fax (787) 765-2973 sramirez@sarlaw.com Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, hoy día 14 de octubre de 2026. EVELYN FÉLIX VÁZQUEZ Nombre Secretario(a)Regional Firma Secretario(a) PATRICIA M. RIVERA TORRES Nombre Sub-Secretario(a)Aux. Firma Sub-Secretario(a)

AS-1029 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

DORIA AVILÉS ROMERO

DEMANDANTE

VS.

PARK AVENUE INVESTMENT GROUP, LLC; CL INVESTMENT GROUP CORP.; LCDO. MARCOS G. MORALES SBERT; FULANO DE TAL Y/O FULANA DE TAL

DEMANDADOS

CIVIL NÚM: CA2026CV03813 SOBRE: NULIDAD DE COMPRAVENTA y REIVINDICACIÓN EMPLAZAMIENTO POR EDICTO ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, } EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS } EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO } A la parte demandada: FULANO DE TAL y/o FULANA DE TAL dirección desconocida, como personas desconocidas que comparecieron a la Escritura número 6 de Compraventa, otorgada el 7 de febrero de 2026, ante el notario Marcos G. Morales Sbert. Estas personas usurparon las identidades de los verdaderos titulares fallecidos de la propiedad objeto de esta acción. POR LA PRESENTE se les notifica que se ha radicado una Demanda donde se solicita se la nulidad de la Escritura Número 6 de Compraventa, otorgada el 7 de febrero de 2026, ante el notario Marcos G. Morales Sbert.del 2026, y la reivindicación de la propiedad objeto de dicha compraventa, que se describe a continuación: ---URBANA: Solar marcado con el número "V" guion diecinueve (V-19) del plano de inscripción del Proyecto "VBC" guion doscientos veintiséis (VBC-226) denominado Jardines de Borinquen, hoy, antes Villa Cooperativa, radicada en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, con una cabida superficial de ciento cuarenta punto treinta (140.30) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con Autoridad de Tierras de Puerto Rico, distancia de seis punto diez (6.10) metros; por el SUR, con la calle número diecinueve (19), distancia de seis punto diez (6.10) metros; por el ESTE, con el solar número diez (10), distancia de veintitrés (23.00) metros; y por el OESTE, con la calle número diecinueve (19), distancia de veintitrés (23.00) metros. En el solar antes descrito enclava una estructura de hormigón y bloque de hormigón dedicada a vivienda en hilera de nueve (9) viviendas. La primera planta consiste de balcón, sala, comedor, cocina, medio baño, área de laundry y cuarto de almacén. La segunda planta consiste de tres (3) dormitorios con closet y un baño. Su pared medianera por el Este colinda con la pared medianera de la vivienda número veinte (20) y por el Oeste, colinda con la pared medianera de la vivienda número diecinueve (19), según plano por el Oeste colinda ---Inscrita al Folio 223 del Tomo 456 de Carolina Sur; Finca 38,977 del Registro de la Propiedad de Carolina, Sección II. ---Catastro # 088-008-683-19-001. Por la presente se le emplaza y requiere para que notifique al: Lcdo. Juan Carlos Ramos Prats, P.O. Box 637, Cataño, P.R. 00963; teléfono (939) 450-5502; juancramos_22@outlook.com, abogado de la parte demandante, con copia de vuestra contestación a la Demanda radicada en este caso contra usted, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Edicto. Usted debe presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.ramajudicial.pr, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Por la presente se le apercibe que de no comparecer a formular alegaciones dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de este Edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia de acuerdo con lo solicitado en la Demanda, sin más citarle ni oírle. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA Y EL SELLO DEL TRIBUNAL, En Carolina, Puerto Rico, hoy 14 de octubre de 2026. LCDA. KANELLY ZAYAS ROBLES SECRETARIO (A) REGIONAL POR: WANDA DIAZ GUZMAN SECRETARIO (A) AUXILIAR DEL TRIBUNAL

LB-9487 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

JOSE LUIS TERRON ORTIZ CARMEN GLORIA NAVEDO MELENDEZ

PETICIONARIOS

EX PARTE

CIVIL NUM: AR2026CV01566 SOBRE: DOMINIO COD: 031-000-009-40-001 EDICTO EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO A: todo el que tenga algún derecho real sobre el inmueble descrito en esta petición de dominio, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, específicamente a los colindantes RAMON P. DIAZ Y GRIMALDI RODRIGUEZ BAÑOS Y/O

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL
BOX 1588
BAYAMÓN PR, 00960

AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 21 **SERIE 2026-2027**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2026-2027 EN DONDE SE APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS LOCALIZADAS EN EL SECTOR LA ALDEA DEL BARRIO CERRO GORDO DE BAYAMÓN.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2026.

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2026.

ESTA ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGOR DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO DE APROBACIÓN.CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ CONSEGUIR COPIA DEL PROYECTO O TEXTO COMPLETO DE ESTA ORDENANZA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DE LA CASA ALCALDÍA DE BAYAMÓN, CARR. NÚM 2; MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE A RAZÓN DE $0.10 POR PÁGINA EN EFECTIVO, GIRO POSTAL O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL DIRECTOR DE FINANZAS.

JOSÉ A. LUGO VEGA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL
BOX 1588
BAYAMÓN PR, 00960

AVISO DE PUBLICACIÓN DE ORDENANZA

ORDENANZA NÚM. 22 **SERIE 2026-2027**

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 7, SERIE 2026-2027 EN DONDE SE APROBÓ LA ASIGNACIÓN DE DIRECCIÓN DE LAS ESTRUCTURAS LOCALIZADAS EN EL SECTOR LA DINASTÍA DEL BARRIO CERRO GORDO DE BAYAMÓN, EL CUAL LLEVARÁ EL NOMBRE DE "SECTOR LOS ALVAREZ".

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 14 DE OCTUBRE DE 2026.

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DE 2026.

ESTA ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGOR DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE AVISO DE APROBACIÓN.CUALQUIER PERSONA INTERESADA PODRÁ CONSEGUIR COPIA DEL PROYECTO O TEXTO COMPLETO DE ESTA ORDENANZA EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, UBICADA EN EL PRIMER PISO DE LA CASA ALCALDÍA DE BAYAMÓN, CARR. NÚM 2; MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE A RAZÓN DE $0.10 POR PÁGINA EN EFECTIVO, GIRO POSTAL O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL DIRECTOR DE FINANZAS.

JOSÉ A. LUGO VEGA
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL

CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL